



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C.

12 MAY 2022

PROCESO VERBAL RAD. NO.: 110013103003**20210006500**

Visto el informe secretarial que antecede y en atención al curso procesal, se Dispone:

1. No aceptar las diligencias de notificaciones que realizó la demandante, en razón a que no se ajustan a las previsiones legales de los artículo 291 y 292 del Código General del Proceso-

Frente a la notificación personal, evidencia como yerros este Despacho, que en la comunicación que se remitió a la señora Adriana González Márquez, se le informó que el auto admisorio de la demanda era de fecha 4 de diciembre de 2020, cuando realmente es del 3 de junio de 2021.

Ora, respecto a la notificación de que trata el artículo 292 *ibídem*, en el aviso que se remitió, no se hizo la "advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar del destino"; nótese, que en la comunicación enviada se le indicó que debía comparecer al despacho a recibir notificación personal dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la entrega.

2. Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar la notificación legal de la demandada Adriana González Márquez, so pena de dar aplicación a la sanción de desistimiento tácito previsto en el artículo 317 *ejúsdem*.
3. Tener por acreditado la inscripción de la demanda en el predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20243139, conforme al historial registral que se observa en el certificado de tradición y libertad del inmueble de referencia.

Sin embargo, se insta a la parte demandante para que acredite tal trámite procesal en las otras dos heredades en contienda (50N-20243145 y 50N-20243148).

4. Secretaría proceda con la elaboración del emplazamiento de los Herederos Indeterminados de Rosa Stella Márquez Moreno (q.e.p.d.), en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No	45
por	3 MAY 2022
PABLO ALBERTO BELLO LARA Secretario	